INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de JOSÉ MARÍA PANTOJA CASTIBLANCO, con 57 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 23 de octubre de 2020, hora 3:58 p.m., secuencia 12125, demanda en línea 12125, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-352**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada por el Sr. **JOSÉ MARÍA PANTOJA CASTIBLANCO**, identificado con la C.C. 7.509.099, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ**, portador de la T. P. 211.956 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la entidad sin ánimo de lucro **EDIFICIO ESTORAQUES – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Dayana Catalina Romero Arango o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 142 de fecha 29/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM